

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se produciría o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de la obra citada y como quiera que ninguna se ha presentado y tenido en cuenta que conforme al informe de la Abogacía del Estado no existe inconveniente de orden legal para la aprobación del expediente de referencia, al haberse cumplido en el mismo los trámites reglamentarios, se estima procede declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra que motiva este expediente.

Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, acuerda:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes sitos en el término municipal de Alburquerque y a los que se refiere la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de los días 29 y 14 de abril pasado, respectivamente.

2.º Entenderse los sucesivos trámites del expediente con el titular de los bienes que también se citan en la referida relación.

3.º Significar que los interesados podrán interponer contra esta Resolución, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y por conducto de esta Jefatura, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y artículo 21 de su Reglamento.

Cáceres, 26 de junio de 1964.—El Ingeniero jefe.—5.295-E.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas por las obras «Enlaces Ferroviarios de Valencia. Instalaciones para tracción Diesel y vías de transbordo en la Fuente de San Luis», término municipal de Valencia.*

Declaradas de urgencia por Ley 81, de 23 de diciembre de 1961, a los efectos de expropiación las obras arriba referidas, esta Jefatura ha resuelto señalar los días 28, 29, 30 y 31 de julio de 1964, a las nueve de la mañana, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, en la oficina auxiliar de esta Jefatura, Apeadero de la Fuente de San Luis, pudiendo los interesados hacer uso si así lo desean de los derechos que a tal efecto se determinan en la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Levante» los días 16 de abril, 28 de marzo y 25 de marzo del año en curso, respectivamente, y que queda modificada con las rectificaciones que más abajo se insertan.

En el levantamientos de las actas se seguirá turno correlativo, citándose:

Para el día 28 los interesados en las fincas números 1 al 30.  
Para el día 29 los interesados en las fincas números 31 al 60.  
Para el día 30 los interesados en las fincas números 61 al 90.  
Para el día 31 los interesados en las fincas números 91 al final.

#### Rectificaciones

Núm. de orden	Nombre de los propietarios
11	José Tamarit Bayona.
15	Vicente Gimeno Micó.
26	PurificaciIn Puchades Pascual.
38	Manuel Arcé Bonafont.
42 A	Antonio Salcedo Javaloyes.
42 B	María Salomé Vidal Puchades.
52	Carmen Rodrigo Puchades.
53	Ambrosia Rodrigo Tomás y herederos de Concepción Rodrigo Tomás.
68	Isosplast, S. L.
68 A	Francisco Alacreu Vidal.
73	Josefa María Jordán Ximénez.

Madrid, 3 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe Segundo Jefe.—Tomás Buesa.—5.444-E.

*RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación de las obras «Reparación de averías producidas en el extremo del dique norte del puerto de Lequeitio».*

En sesión de la Comisión del 12 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Reparación de averías producidas en el extremo del dique norte del puerto de Lequeitio», de la provincia de Vizcaya, a don Luis Aldámiz Madariaga, en la cantidad de un millón doscientas ochenta y dos mil ciento dieciocho pesetas con cuarenta y un céntimos (1.282.118,41), no existiendo baja alguna.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Presidente, A. Garellly.

*RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican obras de «Modificado del de galería enterrada para el enlace de edificios con las casetas de acoplo de la estación de Manzaneda, de la cadena DECCA del Noroeste de España».*

En sesión de la Comisión del 12 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Modificado del de galería enterrada para el enlace de edificios con las casetas de acoplo de la estación de Manzaneda, de la cadena DECCA del Noroeste de España», de la provincia de Orense, a «Arias Hermanos. Construcciones, S. A.», en la cantidad de un millón ciento noventa y seis mil quinientas ochenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos (1.196.583,64), no existiendo baja alguna.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Presidente, A. Garellly.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 6 de abril de 1964 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino a un Museo del Estado una arqueta de madera pintada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por escrito fecha en Madrid en 4 de marzo último, que tuvo entrada en las oficinas de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el día 16 del mismo mes, don Pedro López Alarcón solicita la exportación de cinco piezas de arte, acompañando las fotografías y relaciones correspondientes y valorando las citadas obras en un total de cincuenta y tres mil pesetas; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística por escrito de 16 de marzo del corriente año, en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre un arca de madera pintada, valorada en tres mil quinientas pesetas y que figuraba en la relación con el número 4, por considerar que aunque de escaso mérito artístico es obra de gran rareza, como ejemplo de un objeto del mobiliario litúrgico, quizá para guarda del cáliz, copón y corporales.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el Derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir la obra de que se trata por el valor declarado de tres mil quinientas pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y en el momento en que se entrega a la misma la obra así adquirida.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiriera, con destino a un Museo del Estado, una arqueta de madera pintada, que mide 77 por 48 centímetros, y cuya exportación ha sido solicitada por don Pedro López Alarcón.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado por el exportador de tres mil quinientas pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se entregue a ésta la pieza de que se trata.